

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**ARTICULO 1º.-** Modifícase el Artículo 4º de la Ley Nº 8.492, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º: A los efectos de realizar la distribución de los fondos conforme el Régimen de Coparticipación de la Ley Nacional Nº 23.548 y modificatorias, la Contaduría General de la Provincia computará diariamente los ingresos por tales conceptos informados por la Tesorería General de la Provincia. Con la liquidación elaborada en virtud de lo precedente, la Tesorería General de la Provincia transferirá el día hábil siguiente a las cuentas bancarias que los Municipios indiquen”.

**ARTÍCULO 2º.-** Modifícase el Artículo 4º de la Ley Nº 9.638, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º: La Contaduría General de la Provincia liquidará diariamente y en forma provisoria la participación del Impuesto a los Ingresos Brutos (Contribuyentes Directos y Contribuyentes de Convenio Multilateral) sobre la base de los ingresos comunicados por la Tesorería General de la Provincia. Con la liquidación elaborada en virtud de lo precedente, la Tesorería General de la Provincia transferirá el día hábil siguiente a las cuentas bancarias que los Municipios indiquen.

La Dirección General de Rentas confeccionará un informe mensual definitivo, que remitirá a Contaduría General, organismo que efectuará los ajustes que pudiera corresponder en las participaciones a los Municipios”.

**ARTICULO 3º.-** Comuníquese, etcétera.

**PARANÁ, SALA DE SESIONES, 15 de agosto de 2012.**

**Jorge P. BUSTI**  
Presidente H. C. de Diputados

**José Orlando CÁCERES**  
Presidente H. C. de Senadores

**Jorge G. TALEB**  
Secretario H. C. de Diputados

**Mauro G. URRIBARRI**  
Secretario H.C. de Senadores

**ES COPIA AUTENTICA**